

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre.
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14).

#### Circular núm. 78

En el día de hoy he regresado a esta provincia encargándome del Gobierno civil de la misma.

Oviedo 15 de Agosto de 1894. - El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

#### Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Sixto Florez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cincuenta hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Narcisa», sita en el paraje llamado Riega de Piedras Redondas, parroquia de Arenas, concejo de Cabrales; lindante por todos rumbos con terreno común de los pueblos de Arangas y Rozagás.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. del corral de don Francisco y D.<sup>a</sup> Francisca Rodríguez, sito en el citado paraje, desde cuyo punto se medirán al E. 40 grados S. 850 metros y se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta al N. 40 grados E. se medirán 100 metros y se pondrá la 2.<sup>a</sup>; desde ésta al E. 40 grados S. se medirán 800 metros y se pondrá la 3.<sup>a</sup>; desde ésta al N. 40 grados E. se medirán 200 metros y se pondrá la 4.<sup>a</sup>; desde ésta al O. 40 grados N. se medirán 800 metros y se pondrá la 5.<sup>a</sup>; desde ésta al S. 40 grados O. se medirán 100 metros y

se pondrá la 6.<sup>a</sup>; desde ésta al O. 40 grados N. se medirán 1.900 metros y se pondrá la 7.<sup>a</sup>; desde ésta al S. 40° O. se medirán 200 metros y se pondrá la 8.<sup>a</sup> estaca, y desde ésta en dirección E. 40° S. se medirán 1.050 metros, llegando al punto de partida y cerrando así el perímetro de las cincuenta y cuatro hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.363 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 10 de Agosto de 1894. - Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: que D. Luis Alvarez y Closse, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «San Antonio», sita en terrenos de Vega-muro, concejo de Lena; lindante Nordeste y Surcoeste con la mina «San Miguel Arcangel» y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón legüario de Vega de muro, situado al lado de la casa de dicho nombre, en la carretera de Adanero á Gijón, y desde dicho punto se medirán 300 metros en dirección 40° intestando con el lado SO. de dicha mina «San Rafael Arcangel», y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> 310° 800 metros; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> 40° 100 metros; de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> 130° 900 metros; de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> 220 grados 400 metros, y de 5.<sup>a</sup> al punto de partida 310° 100 metros.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.372 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin

de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 10 de Agosto de 1894. - Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: que D. Francisco de la Fuente, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Ramón Gutiérrez, ha presentado solicitud de registro de seiscientos setenta y siete hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Calamidad», sita en los parajes llamados Pico Alcor y otros, parroquias de Nembra, Murias, Parana y Congostinas, concejos de Aller y Lena; lindante al N. y O. la concesión «Torno de Nembra», al S. con la concesión «Rosita» y al E. con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina ya caducada «Paloma» (núm. 8.706), ó sea el ángulo SO. del corral de Cotaniello, de José González, del pueblo de Cabo, de Nembra; desde él se medirán en dirección NE. 200 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> en dirección SE. 900 metros; 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al SO. se medirán 5.200 metros; tercera á 4.<sup>a</sup> al NO. 400 metros; 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> al NE. 100 metros; 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> al NO. 100 metros; 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> al NE. 100 metros; 7.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup> al NO. 100 metros; 8.<sup>a</sup> á 9.<sup>a</sup> al NE. 100 metros; 9.<sup>a</sup> á 10 al NO. 100 metros; 10 á 11 al Noroeste 100 metros; 11 á 12 al Noroeste 100 metros; 12 á 13 SO. 100 metros; 13 á 14 al NO. 100 metros; 14 á 15 al SO. 100 metros; 15 á 16

al NO. 100 metros; 16 á 17 al Surcoeste 100 metros; 17 á 18 al SE. 100 metros; 18 á 19 al SO. 100 metros; 19 á 20 al NO. 200 metros; 20 á 21 al NE. 100 metros; 21 á 22 al NO. 100 metros; 22 á 23 al NE. 100 metros; 23 á 24 al NO. 100 metros; 24 á 25 al NE. 100 metros; 25 á 26 al Noroeste 100 metros; 26 á 27 al NE. 100 metros; 27 á 28 al NO. 100 metros; 28 á 29 al NE. 100 metros; 29 á 30 al NO. 100 metros; 30 á 31 al Noroeste 300 metros; 31 á 32 al SE. 100 metros; 32 á 33 al NE. 100 metros; 33 á 34 al SE. 100 metros; 34 á 35 al Noroeste 100 metros; 35 á 36 al SE. 100 metros; 36 á 37 al NE. 100 metros; 37 á 38 al SE. 100 metros; 38 á 39 al NE. 300 metros; 39 á 40 al Noroeste 100 metros; 40 á 41 al NE. 100 metros; 41 á 42 al NO. 100 metros; 42 á 43 al NE. 100 metros; 43 á 44 al NO. 100 metros; 44 á 45 al Noroeste 100 metros; 45 á 46 al NO. 100 metros; 46 á 47 al NE. 100 metros; 47 á 48 al NO. 100 metros; 48 á 49 al NE. 1.700 metros; 49 á 50 al SE. 800 metros, y de 50 al punto de partida con dirección NE. 1.500 metros, quedando cerrado el perímetro de las seiscientos setenta y siete hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.371, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 10 de Agosto de 1894. - Francisco Rivas Moreno.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1894 á 1895, relativo á los montes públicos incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

Número.	Partidos judiciales.	Terminos municipales.	Nombres de los montes	Vecindarios usufructuarios	Pertenencia de los montes.	Especie dominante	Cubida arbolada hectáreas	Terreno pebaldado hectáreas	Método de beneficio	Turno años	Clase de edad dominante años	Superficie aprovechada hectáreas.	PRODUCTOS LEÑOSOS		Tasa de los productos primarios Pesetas	PASTOS				Resumen de la tasación Pesetas	
													Maderas m. cb.	Leñas gruesas Esteras		Rama-ges Esteras	Extensión hectáreas.	Lanar brio.	Vacuno.		Ca-ballar.
1	Infesto.	C. Onis.	Orandi.	Abades de Covadonga.	Estado.	H. y roble	35	35 M. alto.	120	IV	(1)	600	38	200	299	1.670	1345	135	185	195	
2	Alfer.	S. Adria-no.	Monte del Ajo.	Felechosa y Pino	Rodal. 62.	"	"	"	"	"	"	200	42	200	436	150	140	135	185	195	
3	Oviedo.	S. Adria-no.	Sierra del Estopón.	Tuñón.	A. común	Encina.	131	131 M. alto.	140	IV	31	600	30	200	299	1.670	1345	135	185	195	
4	Pravia.	Grado.	Oliz.	(1)	id	Haya.	600	600 M. alto.	120	IV	600	80	30	200	190	160	160	135	185	195	
5			Cueva de Buenamadre.	Coto y Valle del Ajo.	id	id	200	200 id	id	id	200	100	150	80	130	295	160	135	185	195	
6			La Majada.	Castro, Pola y Viñas.	id	id	1.100	1.100 id	id	id	110	100	200	200	200	295	160	135	185	195	
7			El Grande.	Endruga y Salencia.	id	id	100	100 id	id	id	100	100	200	200	200	295	160	135	185	195	
8			Plana de la Llarcoosa.	Clavillas y Morteras.	id	id	100	100 id	id	id	100	100	200	200	200	295	160	135	185	195	
9		Somiedo.	El Gallo.	Piguéces y Pigüenza.	id	id	300	300 id	id	id	150	150	200	200	200	295	160	135	185	195	
10			Quintos.	Santullano.	id	id	700	700 id	id	id	300	300	200	200	200	295	160	135	185	195	
11			Tiblos.	Veigas.	id	id	600	600 id	id	id	300	300	200	200	200	295	160	135	185	195	
12			Bocibrón, Maderesa y Sierra Otero.	Villar de Vildes.	id	id	2.270	2.270 id	id	id	200	200	38	200	299	1.670	1345	135	185	195	
13			El Grande.	Paramo, Focella, La Majua (León).	id	id	170	170 id	id	id	70	70	42	100	436	150	140	135	185	195	
14			Ramenor.	Toja.	id	Roble.	250	250 id	id	id	80	80	30	100	190	160	160	135	185	195	
15			Presorias.	Garres, Riello y San Salvador.	id	Haya.	150	150 id	id	id	100	100	150	150	80	130	295	160	135	195	
16	Belmon-te.		Navayos.	Barrio y Torce.	id	id	1.000	1.000 id	id	id	100	100	200	200	200	295	160	135	185	195	
17			Valle Morantin.	Vigidel y Villanueva.	id	id	1.000	1.000 id	id	id	100	100	200	200	200	295	160	135	185	195	
129			Salces, Llanón, Navali y La Verde.	Santa-Maria de Focella.	id	id	"	" id	id	id	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
130			Nubegre, Garafri, Ventana y La Ferradina y Monte Palacio.	San Justo de Paramo.	id	Id. roble	R. 13	" id	id	id	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
131			Fonfría de la Magdalena, Valmuerto y otros.	Santo Tomás de Riello	id	id	R. 13	" id	id	id	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
132			Alarico, Padiella y Foz de Yegua, Cotos de Cuervo y Vegas de Pao, Faedo y otros.	Orria y Taja.	id	id	240	240 M. alto.	120	V	60	60	100	100	50	160	190	135	185	195	
133			Pasto alto de Santa Cristina, Rogina y otros, Granda de Santa Cristina, Valdegrán y otros.	Villamayor.	id	Roble.	120	120 id	140	VI	50	50	25	25	25	70	77	77	102	102	
134			Rebollada, Llamargale y otros, Valdegranda, Roza, Santa Maria y La Carona, Los Ganzos y otros.	Santa Maria de Villanueva.	id	Id. haya.	500	500 id	id	id	100	100	100	100	50	400	350	175	225	225	
135			Cuevalmundi.	Id. y pueblo de Vigidel	id	Id. abedul	150	150 id	id	id	30	30	30	10	100	120	100	100	200	200	
54			Tengadera.	Gedrez.	id	Haya.	4.000	4.000 id	140	VII	480	480	20	400	440	3.340	400	500	940	940	
55			La Feltrosa.	Guillón.	id	id	4.000	4.000 id	id	id	1.100	1.100	30	400	490	3.430	600	600	1.090	1.090	
56		C. Tineo.	Peña del Cuervo.	Monasterio de Hermos.	id	id	7.000	7.000 id	id	id	2.500	2.500	40	500	330	5.800	650	650	980	980	
57			Reguera de los Prados.	Rangos.	id	id	1.200	1.200 id	140	VII	820	820	20	200	240	1.000	200	300	540	540	
58		C. Tineo.	Mangero.	Degaña.	id	id	200	200 id	120	VI	30	30	150	150	150	170	250	370	520	520	
136			Navarriegos.	Santiago de Cerrado.	id	R. y haya	R. 137	" id	140	id	26	26	14	14	14	104	100	50	64	64	
137			Bustatan.	Santiago de Cerrado.	id	R. abedul	130	130 id	140	id	26	26	14	14	14	104	100	50	64	64	
138			Los Collados.	Santiago de Cerrado.	id	R. y haya	R. 137	" id	140	id	26	26	14	14	14	104	100	50	64	64	
139			Freiguido, Traviessa, Sierra Alta, Sellonte y Rondo.	Prendones San Juan y Suenro.	id	Pino.	103	103 M. alto.	100	II	20	20	83	83	83	83	60	45	45	45	
140	Castro-pol.	Coaña.	Monte Jario.	Cartavio, Muyas y Fogueras.	id	id	260	260 id	id	id	43	43	217	217	217	217	100	100	100	100	
127	Gijón.	Gijón.	Pico Soló de San Martín.	San Martín y La Vandedra.	id	id	137	6 id	120	id	27	27	60	60	120	110	15100	300	420	420	

(Concluid)

## Cuerpo nacional de Ingenieros de montes

## Distrito forestal de Oviedo

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos en los montes públicos de los ganados de uso propio de los vecinos de los pueblos.

1.<sup>a</sup> Se entiende que la campaña principia en 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1894 y termina en 30 de Septiembre de 1895.

2.<sup>a</sup> Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas de costumbre en cada localidad, por el número y clase de ganados que se detallan en el estado publicado en el BOLETIN OFICIAL para la ejecución del plan vigente.

3.<sup>a</sup> No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las Ordenanzas generales del ramo en los terrenos ó partes del monte que hayan sufrido incendio despues del año 1887, en los talleres que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados para viveros ó criaderos y demás que se determinan en la licencia de concesión.

4.<sup>a</sup> Para obtener esta licencia exhibirán en la oficina de Montes los interesados la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 de la tasación de los productos concedidos, entendiéndose que el ingreso ha de hacerse por Ayuntamientos, no por pueblos ó parroquias.

5.<sup>a</sup> Perteneciendo todos los productos á que este pliego de condiciones se refiere á colectividades de vecinos y disfrutándose como de uso vecinal, se hará entrega de ellos previo el pago de 10 por 100 de la tasación á las Juntas administrativas para que los utilicen como previene el artículo 75 de la ley Municipal vigente.

Estas Juntas administrativas deberán acreditarse en oficio del respectivo Ayuntamiento, en el que se expresarán el monte que administran, la cantidad que les corresponde satisfacer y el número de cabezas de ganado que tiene de uso propio el vecindario con exclusión del de tráfico ó grangería.

6.<sup>a</sup> Obtenida la licencia según previene la tercera condición para proceder al aprovechamiento, la Junta administrativa, el puesto de la Guardia civil más inmediato y el Capataz de la Comarca tienen el deber de extender y firmar el acta de la entrega en la cual se hará constar:

1.<sup>o</sup> El día de la entrega.

2.<sup>o</sup> El nombre, la extensión y linderos del monte y cuarteles que se entregan.

3.<sup>o</sup> Designación de los sitios por donde ha de hacerse la extracción.

4.<sup>o</sup> El número de exteriores previamente señalados.

5.<sup>o</sup> Los daños que en el monte se notasen y la responsabilidad que las Juntas administrativas adquie-

ran con arreglo á la legislación vigente del ramo.

7.<sup>a</sup> Como el aprovechamiento es de pastos, la entrega se hará por nombres y superficies de montes, expresando que no tienen cria de árboles y que queda vedada al pasto la décima parte de la cabida total que habrá de designarse de un modo análogo, así como los terrenos incendiados en los seis últimos años.

8.<sup>a</sup> El dueño del rebaño que no esté provisto de la licencia ó conduzca mayor número de cabezas de ganado ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se le hará responsable por estas faltas de las penas que marcan las Ordenanzas del ramo.

En igual responsabilidad incurrirán si se negasen á presentar la licencia ó verificar el recuento cuando se exija por los empleados del ramo ó individuos de la Guardia civil.

9.<sup>a</sup> Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, ya consista en liquenes ú hoja, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 200 metros del sitio donde se haya cometido el daño, y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia ni aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.

10. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los talleres ó superficies acotados para criaderos, viveros ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cerrados estos ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por los empleados del ramo ó con las precauciones debidas para evitar siniestros.

Asimismo son responsables de las roturaciones ó usurpaciones de terreno, si no los denunciaren á la Junta del distrito á los cuatro días siguientes de conocer el daño.

12. Los radiles ó zahurdas se construirán en los sitios designados por el personal del ramo utilizando para su construcción y servicio las leñas delgadas y las que constituyen las malezas del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad procedente con arreglo á las leyes por los árboles que se cortasen.

13. La entrada y salida del pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre, y si éstos no fuesen suficientes por los que les designen, teniendo siempre cuidado de no atravesar ningún terreno acotado.

14. Terminada la época del disfrute no se permitirá pastar ningun-

na clase de ganado y se practicará el reconocimiento para expedir el certificado de descargo al Ayuntamiento ó Junta administrativa ó exigirles la responsabilidad por los daños que hubiesen cometido.

15. Para que por ninguno pueda alegarse ignorancia, el Alcalde del pueblo en que se verifique el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones le hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y expresará al dorso la licencia expedida por el distrito los límites de las superficies ó partidas que quedan acotadas.

16. Las contravenciones á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de Montes y ordenes posteriores que no se hubiesen anotado en este pliego serán castigados con arreglo á la legislación del ramo.

Oviedo 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1894.— El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

## ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional  
DE ALLANDE

EXTRACTO de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el cuarto trimestre de 1893-1894, aprobado por el Ayuntamiento.

Sesión de 1.<sup>o</sup> de Abril

Presidencia, del primer teniente D. Francisco Rodríguez, con asistencia de los Sres. Concejales García, Alvarez Rodríguez, Gómez, Rodríguez, Rubio, Alvarez Fuentes, Gómez Picos, Méndez y Alvarez Bermudez.

Ordenado el cumplimiento de las ordenes superiores se acordó la construcción de un muro desde el puente de la carretera hasta la fuente nueva en el local de ferias encargando de la administración al capataz de caminos y bajo la inspección del Alcalde aprobar el extracto de las sesiones del tercer trimestre; y por último el pago de 100 pesetas al comisionado á Oviedo para los efectos del Reemplazo del año actual.

## Sesión de 15 de Abril

Presidencia del Sr. Rodríguez Peña, con asistencia de los Concejales Sres. Alvarez Fuentes, Reguera, Rubio, Alvarez Bermudez, López, García, Rodríguez Alvarez, Rodríguez y Gómez.

La Corporación tomó los siguientes acuerdos: anunciar la provisión de una Farmacia en esta villa subvencionada con 750 pesetas al año, con obligación de suministrar medicamentos gratis á los pobres: la reparación del cementerio de San Salvador por virtud de petición del Alcalde de barrio: aprobación y orden de pago de los gastos de reparación del puente de Peñas: aprobación y acuerdo de pago de las listas de jornales invertidos en el muro Toural, correspondientes á las dos semanas anteriores 125 pesetas 82 céntimos, y finalmente acceder á la petición del Concejal Sr. Regue-

ra, sin que él tomara parte en la discusión y acuerdo de permiso para edificar en el pueblo de San Emiliano.

## Sesión de 6 de Mayo

Presidencia del Sr. Rodríguez Peña, y con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez, Alvarez Rodríguez, García, Gómez Picos, Rubio, Méndez Gómez, Alvarez Bermúdez y Alvarez Fuentes.

Aprobada el acta anterior y acordado el cumplimiento de las ordenes superiores se tomaron los siguientes: acceder á la petición del Sr. Alcalde de Cangas, de contribuir á la reparación del cementerio de Besullo y en relación al número de vecinos que de este municipio pertenecen á aquella parroquia enclavada en el de Cangas: aprobación y orden de pago de las listas de jornales invertidos en Toural correspondientes á las tres semanas últimas, importantes 212 pesetas 09 céntimos: la reparación del camino desde la cuesta de la Cabra á Carondio á excitación del capataz de caminos: aprobación y acuerdo de pago de 180 socorros suministrados durante el año á pobres transeuntes y finalmente conceder nueva licencia al Sr. Alcalde D. Carlos Santos á fin de reparar su salud.

## Sesión de 13 de Mayo

Presidencia del Sr. Rodríguez Peña, asistencia de los Concejales señores Alvarez Rodríguez, Alvarez Bermudez, Gómez, López, Alvarez Fuentes, Rodríguez, García, Méndez y Gómez Picos.

Aprobada el acta anterior la Corporación acordó: utilizar el medio de subasta de las especies de consumos para el ejercicio de 94 á 95 adoptado por el Ayuntamiento y aceptado por la Administración, formando el oportuno pliego de condiciones y señalando los días 25 del mes de acuerdo y 5 de Junio; y finalmente aprobó la adquisición de un carro de mano, encomendado al capataz de caminos, con destino á las obras municipales y el pago de 50 pesetas precio concertado.

## Sesión de 20 de Mayo

Presidencia del Sr. Rodríguez Peña, asistencia de los Concejales Sres. Alvarez Rodríguez, Gómez, Alvarez Bermudez, Alvarez Fuentes, Rubio, López, García Rodríguez, Gómez Picos y Méndez.

Aprobada la anterior tomó los acuerdos que siguen: presentada por el Capataz de caminos las relaciones de jornales invertidos en el muro del Toural en las dos semanas últimas del mes importantes 161,98 pesetas fueron aprobadas acordándose su pago: nombrar encargado de la obra de reparación del cementerio de San Salvador á D. José Gómez Magadan: señalar los puntos de inversión de prestación personal: construir un muro desde la fuente nueva del local de ferias hasta la rampa de acceso al puente de la Rapequera obra de poco coste y mucha utilidad, cuya administración se encargó al capataz de caminos bajo la inspección del Sr. Alcalde:

á petición de algunos señores Concejales, se nombró Depositario de los fondos del municipio á D. Ramón Galán, quedando interinamente el Sr. Cocina que la venía desempeñando, interin el nuevo nombrado no prestara fianza suficiente: pago á D. José y D. Rafael Ochoa de 100 y 400 pesetas respectivamente como premio ó subvención por enseñanza primaria privada al primero y crédito reconocido al segundo, y finalmente dada cuenta de una instancia de D. Rafael Ochoa, se acordó pasarla á una Comisión especial para su uniforme.

*Sesión de 27 de Mayo*

Presidencia del Sr. Rodríguez Peña con asistencia de los Sres. Gómez, Rodríguez Rubio, Mendez, Alvarez, Rodríguez, Gómez Picos, Alvarez, Fuentes, Alvarez Bermúdez y García.

Aprobada el acta anterior la Corporación acordó: declarar prófugos los mozos números 1.º, 13, 16, 32, 38 y 60 del actual Reemplazo: aprobar la cuenta de reparación del camino de la Cabra y su pago, como así igualmente el de un carro de cal á Luis Rodríguez, de Rodical; y finalmente librar á la orden del señor Cura de esta villa 60 pesetas como subvención para la festividad del Corpus Christi.

*Sesión de 3 de Junio*

Presidencia del Sr. Rodríguez Peña, con asistencia de los Sres. Gómez, Rodríguez, Rubio, Alvarez Rodríguez, Mendez, Gómez Picos, García y Alvarez Fuentes.

Aprobada el acta anterior se acordó: cumplir las ordenes superiores: pagar 208 pesetas 77 céntimos al capataz de caminos por los jornales invertidos en el muro del local de ferias correspondientes á las dos semanas últimas: excitar el celo de la Junta pericial para que cuanto antes proceda á la formación del reparto de la riqueza ó contribución rústica y pecuaria; y por último que D. Antonio Marcos al construir su casa en el Pasar queda obligado á dar medianil para ambos lados.

*Sesión extraordinaria de 7 de Junio*

Presidencia del Sr. Rodríguez y asistencia de los Sres. Rodríguez, Gómez, Rubio, Alvarez Rodríguez, Mendez, Gómez Picos, García, Alvarez Bermúdez y Alvarez Fuentes.

Previa convocatoria con indicación de objeto se congregó el Ayuntamiento con los traficantes y cosecheros, á fin de proceder á los encabezamientos gremiales toda vez que las subastas en venta libre de las especies de consumos no habian dado resultado, no habiendo podido llegar á ponerse de acuerdo por la que la Corporación dió por agotados los medios adoptados excepto el reparto para lo que acuerda pedir autorización.

*Sesión de 17 de Junio*

Presidencia del Sr. Rodríguez y asistencia de los Sres. Rubio, Rodríguez, Alvarez Bermúdez, Alvarez Fuentes, Gómez Picos, García, Mendez y Alvarez Rodríguez.

Aprobada el acta anterior se acordó: pagar al Capataz de caminos por los jornales invertidos en el muro del local de ferias 240 pesetas 25 céntimos correspondientes á la quincena última y según relaciones; y terraplenar la parte inferior del mercado de ganado por exigirlo así el ornato y la utilidad pública y representar su coste poco, en relación á los beneficios que reportará, encargando de la administración al capataz de la Corporación señor Ochoa.

*Sesión de 24 de Junio*

Presidencia del Sr. Rodríguez, y asistencia de los Sres. Rubio, Alvarez, Bermúdez, Rodríguez, Alvarez Fuentes, Alvarez Rodríguez, Gómez Picos, Mendez y García.

Después de aprobada el acta anterior la Corporación acordó la inversión de fondos del 4.º trimestre del actual ejercicio, mandando realizar los ingresos y pagos correspondientes á las obligaciones del Ayuntamiento de personal, material, cupo de consumos y mas atenciones del municipio, cómo y según se detalla en el acta correspondiente y conforme á las consignaciones presupuestas: separar los cargos de Depositario y Recaudador de consumos que hasta ahora venia desempeñando una sola persona, nombrando para el primer cargo á D. Modesto Cocina y para el segundo á D. Roman Galán, con la dotación de 250 pesetas anual y éste 500, comenzando á regir tales cargos en 1.º de Julio y previa fianza; y por último anunciar la exposición al público del repartimiento de rústica y pecuaria.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal, autorizo el presente en las Consistoriales de Allande á 30 de Junio de 1894.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan M. Villamil.

(R. al núm. 1.061).

**Alcaldía constitucional  
DE SOTO DEL BARCO**

D. Manuel G. Fidalgo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que verificado el sorteo de vocales asociados que han de formar la Junta municipal en el corriente año, ha ofrecido el resultado siguiente:

**Sección primera**

D. Generoso González Fernández, de Calea.

D. Ramón Alvarez Fernández, de Carbajal.

**Sección segunda**

D. Balbino Carreño García, de Sombredo.

D. José Fernández Llanera, de Ponte.

**Sección tercera**

D. Bernardo Arrojo Naval, de la Florida.

D. José Suárez Inclán, de Riolavega.

**Sección cuarta**

D. Ricardo Carreño García, de Magdalena.

D. Angel Martínez Arias, de Llago.

**Sección quinta**

D. Francisco Tamargo Areces, de Riveras.

D. José Cancio Diaz, de id.

**Sección sexta**

D. Jacinto González Quirós, de Beneros.

Soto del Barco Agosto 12 de 1894.

—El Alcalde, Manuel G. Fidalgo.

(R. al núm. 1.192).

**Alcaldía constitucional  
DE AMIEVA**

**Edicto**

Don Roque Caso Cuesta, Alcalde constitucional de Amieva.

Hago saber: que terminado el reparto de consumos por la Junta nombrada al efecto para el ejercicio actual económico, se halla expuesto al público en estas Consistoriales por término de ocho días, sin perjuicio de la citación personal de las cuotas asignadas á cada contribuyente, para que los que se conceptúan agraviados hagan las reclamaciones en tiempo oportuno.

Sanes 9 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Roque Caso.

(R. al núm. 1.191).

**Alcaldía constitucional  
DE LLANES**

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Llanes.

Hago saber: que en el pueblo de La Galguera y á cargo de don Ramón Sordo, se hallan puestos á manutención los animales que á continuación se reseñan de desconocido dueño:

Una yegua negra; vieja; de siete cuartas de alzada; con señas blancas en el lomo como de silla; con un potro negro sin marca alguna.

Otro potro negro calzado de las dos patas; con una estrella pequeña en la frente; seis cuartas de alzada; la crin y cola cortada.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de sus dueños.

Llanes 12 de Agosto de 1894.—Egidio Gavito.

(R. al núm. 1.195).

**SECCIÓN JUDICIAL**

**Juzgado de primera instancia  
DE CANGAS DE TINEO**

Don Nicolás de Ron, Juez municipal de este término y en funciones del de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo.

Hace saber: que el Procurador Alvarez Uriá á nombre de José Arias, éste por sí y como representante de su esposa Concepción Menéndez y Fernández, vecinos de Miedes, en este concejo, promovió demanda de abintestato de don Juan Menéndez, padre de la Doña Concepción, y estando en el periodo de nombramiento de Administrador, peritos y Contadores, la Doña Concepción presentó ante este Juzgado

escrito manifestando que su esposo habia promovido el abintestato sin su consentimiento, solicitando se le tuviese por desistida de dicha demanda á lo que se accedió en providencia de veintiuno de Julio último, imponiendo las costas causadas al Don José Arias en la representación que ostentaba.

Solicitada tasación de costas se practicó esta y es como sigue:

*Tasación de costas*

La practico y o Escribano en cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia de las causadas en estos autos, con exclusión de las diligencias de desestimación en la siguiente forma:

Actuario, Don Secundino Izquierdo, diez pesetas, diez céntimos.

Notario de Cangas de Tineo, don Liborio Rico, siete pesetas noventa céntimos.

Escribano de Tineo, Don Galo Coronas, cinco pesetas.

Notario de esta villa, Don Manuel R. Peláez, siete pesetas.

Señor Cura de Miedes, ocho pesetas.

Juez municipal de esta villa, señor Ron, cinco pesetas.

Abogado señor Graña, ciento veinte pesetas

Procurador Alvarez Uriá, con siete meses de Agencia, doscientas veintisiete pesetas veinticinco céntimos.

Papel de oficio invertido y que debe reintegrarse á razón de una peseta pliego, cuarenta y dos pliegos.

Escribano autorizante con catorce meses de custodia de autos, doscientas treinta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Importa la anterior tasación la figurada suma de seiscientos setenta y dos pesetas, salvo error. Cangas de Tineo Agosto seis de mil ochocientos noventa y cuatro.—José González y Pérez.

En vista de la anterior tasación se dicto la siguiente

«Providencia: Juez accidental Señor Ron.—Cangas de Tineo Agosto seis de mil ochocientos noventa y cuatro.

De la anterior tasación de costas dese vista á Don José Arias en la representación que ostentaba en estos autos y al Procurador Alvarez Uriá por término de tercero día á cada uno, principiando por el primero. Así lo proveyó y firma su señoría doy fé.—Nicolás de Ron.—Ante mí, José González y Pérez.»

Y á fin de que llegue á conocimiento del Don José Arias en la representación que ostentaba la tasación de costas y providencia transcrita, mediante actualmente es de igual domicilio y le sirva además de notificación desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia le expido en Cangas de Tineo Agosto ocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—Nicolás de Ron.—Por mandado de su señoría, José González y Pérez.

(R. al núm. 514).